

CIRCULAR No. **543**

DTR
Bogotá, D.C., **Agosto 11 de 2021**

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN
ANDRES ISLA Y BUCARAMANGA

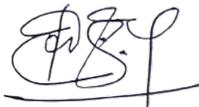
DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

Asunto: Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles sujetos a Registro.

Para su conocimiento y para los fines que estime pertinentes, remito oficio No.3025 de fecha 30/07/2021, con radicado SNR2021ER076630 de fecha 02/08/2021, suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL PARRA VILLAREAL, Juez, Juzgado Primero Promiscuo Municipal Con Función De Control De Garantías Málaga Santander, las disposiciones sobre prohibición de enajenar bienes inmuebles sujetos a registro, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de audiencia, (artículo 97 del C.P.P.), que sean de propiedad del(os) imputado(s) relacionado(s) en el oficio en mención anexo.

Favor reportar la información pertinente de las inscripciones efectuadas, sí fuera el caso, de conformidad con lo requerido en el oficio en mención. En los casos que no obre información de la persona imputada, favor abstenerse de remitir comunicación escrita al Despacho Judicial.

Cada ORIP será responsable de conservar digitalmente la trazabilidad de la consulta realizada, para efecto de cualquier requerimiento posterior.



ERNESTO CALIZ MARTINEZ
Director Técnico de Registro

Proyectó: Mario Yesid Bohórquez S.
Revisó: Víctor Farid Pinto Castillo

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co